



Instituto Profesional
Valle Central

REGLAMENTO ACADÉMICO

+ 35 años —————→
Formando Profesionales

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

REGLAMENTO ACADÉMICO

Fecha	Elaborado por	Revisado por	Validado por
Mayo 2026	Dirección Académica	Dirección de Calidad	Vicerrectoría Académica

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES	5
TÍTULO III. DE POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	7
TÍTULO IV. INGRESO ESPECIAL	9
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y CURRÍCULO	10
TÍTULO VI. DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS	12
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN	15
TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN	18
TÍTULO IX. DEL PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN	19
TÍTULO X. DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS	21
TÍTULO XI. DE LOS RETIROS, REINCORPORACIONES Y ABANDONO DE ESTUDIOS	23
TÍTULO XII. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES	26
TÍTULO XIII. DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	31
DISPOSICIONES FINALES	32
GLOSARIO	33

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO VALLE CENTRAL – IPVC

El presente Reglamento Académico es un instrumento oficial del Instituto Profesional Valle Central, aplicable a sus carreras técnicas de nivel superior y profesionales impartidas en modalidad 100% online. Regula la trayectoria académica de los estudiantes, la planificación y ejecución de las actividades formativas, la evaluación de los aprendizajes, la práctica, egreso y titulación, así como los derechos, deberes y procedimientos académicos que deben observar estudiantes, docentes, directivos y unidades de apoyo.

El Reglamento deberá aplicarse en coherencia con el Modelo Educativo, el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, los planes de estudio vigentes, los procedimientos institucionales publicados y la normativa legal aplicable a la educación superior. Toda aplicación de sus disposiciones deberá quedar respaldada en registros institucionales verificables, especialmente cuando afecte la progresión, permanencia, evaluación, suspensión, retiro, reincorporación o titulación de los estudiantes.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece normas obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Profesional Valle Central, incluidos estudiantes, docentes, directivos, administrativos y unidades de apoyo que participen en la gestión académica de carreras y programas impartidos por la institución en modalidad 100% online.

Su aplicación deberá resguardar la igualdad de oportunidades, la no discriminación arbitraria, la accesibilidad, el debido proceso académico, la continuidad formativa y la trazabilidad de las decisiones institucionales.

Todas las disposiciones incluidas en el presente reglamento deben ser respetadas, acatadas y aplicadas por toda la comunidad académica, administrativa y directiva del Instituto Profesional Valle Central.

En caso de existir materias académicas reguladas simultáneamente en otros reglamentos, protocolos, instructivos o procedimientos institucionales, estos se aplicarán de manera complementaria. Si existiere contradicción, prevalecerá la norma de mayor jerarquía institucional o legal, debiendo la Vicerrectoría Académica emitir una interpretación fundada y registrada, sin perjuicio de la aplicación preferente de la legislación vigente.

ARTÍCULO 2: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las controversias académicas o administrativas derivadas de su aplicación serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o por Rectoría, según la materia y nivel de decisión requerido, mediante resolución fundada, trazable y comunicada al estudiante o unidad correspondiente a través de los canales institucionales oficiales.

ARTÍCULO 2 BIS: Créase el Plan de Apoyo a Estudiantes Cuidadores (PAEC), como mecanismo institucional integrado al Programa de Acompañamiento al Estudiante (PRAES), destinado a identificar, acreditar y otorgar apoyos académicos a estudiantes que tengan responsabilidades de cuidado, maternidad, paternidad, embarazo, crianza o cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la Ley N° 21.790 y a los lineamientos que imparta la autoridad competente.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

La acreditación PAEC podrá dar lugar, según corresponda, a flexibilización de carga académica, reprogramación de evaluaciones, adecuación de plazos, suspensión justificada de estudios, facilidades de continuidad académica, medidas de acompañamiento, priorización de atención y otras medidas razonables que permitan compatibilizar la trayectoria formativa con las responsabilidades de cuidado, sin rebajar el cumplimiento del perfil de egreso ni los resultados de aprendizaje definidos en el plan de estudios.

La condición de estudiante cuidador o cuidadora deberá ser acreditada ante la Dirección de Asunto Estudiantil, mediante antecedentes suficientes y proporcionales que permitan verificar la situación declarada, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información personal y familiar presentada.

El PAEC tendrá por objeto facilitar la compatibilización entre las exigencias académicas y las responsabilidades de cuidado, mediante la aplicación de medidas de apoyo académico, debidamente reguladas y registradas en los sistemas institucionales.

Las medidas PAEC deberán ser autorizadas por resolución o registro institucional fundado, informadas oportunamente al estudiante y a las unidades académicas pertinentes, y mantenerse disponibles como evidencia de trazabilidad para fines de gestión académica, fiscalización, supervisión o aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 2 TER: Control documental. El presente Reglamento deberá contar con código, versión, fecha de aprobación, unidad responsable, mecanismo de validación, historial de modificaciones mediante control de cambios. Toda modificación deberá ser comunicada a la comunidad institucional y publicada en la página web y/o plataforma institucional vigente antes de su entrada en aplicación, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3: ESTUDIANTE REGULAR: Es estudiante regular quien, cumpliendo los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en una carrera o programa conducente a título profesional o técnico de nivel superior, mantiene contrato de prestación de servicios educacionales vigente y registra inscripción de carga académica en el período académico correspondiente, conforme a los procedimientos institucionales.

La calidad de estudiante regular no podrá ser desconocida por razones distintas de las establecidas en este Reglamento, debiendo toda decisión que afecte dicha calidad constar en registro académico formal y ser comunicada por canales oficiales.

Conservará la calidad de estudiante regular quien figure matriculado e inscrito en a lo menos una asignatura de algún programa en el Instituto Profesional Valle Central y que ha sido autorizado expresamente por su unidad académica para realizar un programa de intercambio en otro instituto profesional nacional o extranjero.

ARTÍCULO 4: ESTUDIANTE EGRESADO: Es estudiante egresado quien ha aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares contempladas en el plan de estudios de su carrera, quedando pendiente únicamente el cumplimiento de las actividades de práctica, titulación, examen de titulación u otros requisitos finales establecidos en el plan vigente o en la normativa institucional aplicable.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

El estudiante egresado conservará la calidad de alumno regular mientras se encuentre matriculado y cumpliendo con su proceso de Práctica y/o Titulación.

ARTÍCULO 4: ESTUDIANTE EGRESADO SIN DERECHO A TITULACIÓN: Se refiere a todo estudiante egresado, que después de un año en esta situación académica, no haya terminado su proceso de titulación; en caso de elevar solicitud para poder obtener su calidad de titulado, la Vicerrectoría realizará un análisis de su situación y resolverá mediante Resolución oficial, si el estudiante está posibilitado de ingresar en el programa especial de titulación (PET).

ARTÍCULO 5: ESTUDIANTE LIBRE: El Instituto Profesional Valle Central establece la categoría de estudiante libre, a aquella persona que cursa determinadas asignaturas ofrecidas por la institución.

La inscripción en dichas asignaturas no es conducente a la obtención de un Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior.

Al término de estas asignaturas, el estudiante libre sólo podrá optar a una certificación de lo cursado. Sin perjuicio de ello, tales estudios podrán ser objeto de homologación si posteriormente el estudiante se incorpora a una carrera o programa vía admisión regular o especial al Instituto Profesional Valle Central y si la solicitud de homologación de la asignatura es pertinente a la carrera que se incorpora.

Podrá solicitar su admisión como estudiante libre, cualquier chileno o extranjero que desee cursar, en forma independiente, una de las asignaturas ofrecidas por el Instituto, y cumpla con los requisitos establecidos por la institución y la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 5 BIS: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por estudiante cuidador o cuidadora a quien, siendo estudiante regular, se encuentre en alguna de las situaciones de cuidado, embarazo, maternidad, paternidad, crianza o cuidado de personas dependientes reconocidas por la Ley N° 21.790 y la normativa aplicable.

La institución no podrá aplicar medidas, criterios o prácticas que impliquen discriminación, desventaja académica injustificada o afectación arbitraria de la trayectoria formativa por la sola condición de embarazo, maternidad, paternidad, crianza o responsabilidad de cuidado.

La acreditación de estudiante cuidador será determinada y validada a través del Plan de Apoyo a Estudiantes Cuidadores (PAEC), en el marco del Programa de Acompañamiento al Estudiante (PRAES), mediante los mecanismos de diagnóstico y evaluación establecidos institucionalmente.

El reconocimiento de esta acreditación habilitará al estudiante para acceder a las medidas de apoyo académico contempladas en el presente Reglamento y en la normativa institucional complementaria.

ARTÍCULO 6: ESTUDIANTE CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: El estudiante regular podrá solicitar la suspensión temporal de estudios cuando existan razones académicas, personales, laborales, médicas, familiares, económicas, de cuidado u otras debidamente fundadas que impidan su continuidad en el período académico correspondiente.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Las razones para fundamentar su solicitud se deben explicitar en un procedimiento administrativo y reglamentado, el cual estará publicado de manera permanente en la página WEB del Instituto Profesional Valle Central.

El estudiante que no realice dicho procedimiento en tiempo oportuno y como se establece en el procedimiento mencionado en el párrafo anterior; no podrá considerar suspendidas sus responsabilidades académicas y aquellas fijadas en su contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 7: ESTUDIANTE RETIRADO: El estudiante regular podrá solicitar el retiro definitivo de la carrera o programa mediante el procedimiento institucional vigente. La solicitud deberá ser resuelta y registrada por la unidad competente, dejando constancia de la fecha de presentación, antecedentes acompañados, decisión adoptada y efectos académicos y administrativos de la medida.

Las razones para fundamentar su solicitud se deben explicitar en un procedimiento administrativo y reglamentado, el cual estará publicado de manera permanente en la página WEB del Instituto Profesional Valle Central.

El estudiante que no realice dicho procedimiento en tiempo oportuno y como se establece en el procedimiento mencionado en el párrafo anterior; no podrá considerarse retirado de la institución y sus responsabilidades académicas y aquellas fijadas en su contrato de prestación de servicios seguirán siendo consideradas vigentes, con el eventual perjuicio que esto pueda representar desde el punto de vista académico y financiero administrativo.

ARTÍCULO 8. DEBER DEL ESTUDIANTE: El estudiante tiene el deber de conocer y cumplir el presente Reglamento, los reglamentos complementarios, protocolos, instructivos, calendarios académicos, comunicados oficiales y procedimientos institucionales que regulen su trayectoria formativa.

El Instituto Profesional Valle Central pondrá a disposición de los estudiantes los reglamentos, resoluciones o instructivos existentes, en la página WEB de la institución, en los procesos de inducción y matrícula.

El estudiante deberá acatar las decisiones y resoluciones de las autoridades académicas del Instituto Profesional Valle Central que recaigan sobre su persona, las cuales serán fundadas en el presente reglamento y las normas que la complementan.

Para efectos académicos y administrativos, serán canales oficiales de comunicación la plataforma institucional, el correo electrónico institucional, el sistema académico, la página web institucional y los medios electrónicos que la institución defina expresamente como oficiales.

TITULO III: DE POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. DE LOS PROCESOS: Cada período académico tendrá un proceso de postulación, admisión y matrícula, durante el cual se realizarán todas las actividades de ingreso para estudiantes nuevos y antiguos.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

ARTÍCULO 10. DE LA POSTULACION: Podrán postular al Instituto Profesional Valle Central quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o su equivalente legal, además de los documentos que determine la Institución en su proceso de Admisión.

El proceso de postulación deberá resguardar criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, considerando medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y ajustes razonables cuando sean necesarios para permitir la participación efectiva en el proceso de admisión, conforme a la normativa vigente.

La contravención a las normas sobre ingreso al Instituto Profesional Valle Central será considerada causal de cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 11. DE LA ADMISIÓN: El proceso de admisión, en sus aspectos académicos, será supervisado por la Dirección de Docencia con controles de la Dirección Académica. Dicho proceso deberá contar con registros verificables de requisitos, antecedentes, validaciones, criterios aplicados y resolución de admisión.

La institución deberá informar al postulante, antes de la matrícula, las condiciones mínimas de conectividad, uso de plataforma, requerimientos tecnológicos, canales de soporte, exigencias de participación, mecanismos de evaluación, prácticas y titulación que forman parte de la experiencia formativa.

La admisión como estudiante regular a las carreras que el Instituto Profesional Valle Central ofrece está destinada a postulantes que hayan obtenido la Licencia de Enseñanza Media en Chile, o su equivalente.

La oferta académica del Instituto Profesional Valle Central posibilita también la incorporación a sus carreras, a aquellos ciudadanos extranjeros o nacionales, que hayan cursado estudios en el extranjero, y acrediten sus estudios según la ley nacional vigente.

ARTÍCULO 12. DE LA MATRÍCULA: Se podrán formalizar matrículas por parte de los postulantes en la oferta formativa ofrecida por el Instituto Valle Central que consideran carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior, según corresponda a su reconocimiento oficial y su plan de estudio.

La matrícula deberá incorporar como sede el campus virtual, acceso a reglamentos institucionales, condiciones académicas del programa, plan de estudios, aranceles, servicios de apoyo, canales oficiales de comunicación y mecanismos de reclamo o apelación.

La matrícula se formaliza en los períodos de tiempo establecidos por la institución y mediante la presentación de toda la documentación legal requerida por el Instituto Profesional Valle Central, la cual será publicada en la página web institucional.

De manera simultánea con la entrega de la documentación el estudiante suscribirá un contrato de prestación de servicios educacionales y un documento financiero que establece y respaldan, la obligatoriedad de entrega de servicios educacionales por parte de la institución y el compromiso de pago por los mismos de parte del estudiante.

La matrícula no será efectiva si alguno de los procedimientos o requisitos señalados en los párrafos anteriores no se cumple en los plazos fijados y de manera copulativa.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD: Si un estudiante no se matriculara o no cancelare su matrícula en las fechas dispuestas para este efecto, podrá matricularse en un período extraordinario, que será informado por la Vicerrectoría Académica y solo podrá optar a los planes de estudio y períodos académicos disponibles definidos institucionalmente que la Dirección de Docencia tenga disponibles de acuerdo a los cupos vigentes.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE MATRÍCULA: La aplicación de impedimentos de matrícula deberá realizarse mediante criterios objetivos, previamente informados y registrados, sin afectar derechos legales irrenunciables ni impedir el acceso a documentación académica que deba entregarse conforme a la normativa vigente.

No podrán matricularse aquellos alumnos que:

- a) Hayan incurrido en alguna causal de suspensión o de eliminación en el Instituto Profesional Valle Central, según la reglamentación vigente.
- b) Hayan sido eliminados por sanciones disciplinarias inhabilitantes, impuestas por el Instituto Profesional Valle Central.
- c) Mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con el Instituto Profesional Valle Central.

La infracción a esta disposición producirá, incluso habiendo sido comprobada con posterioridad al ingreso, la cancelación inmediata de la matrícula, con todos los efectos que deriven de ello, como la anulación de todo lo obrado por el estudiante bajo el periodo de dicha matrícula.

ARTÍCULO 15: ARANCELES: Los aranceles de matrícula y colegiatura serán fijados periódicamente por el Instituto Profesional Valle Central, mediante un Decreto del Directorio, y deberán pagarse en los plazos y condiciones fijados en el contrato de prestación de servicios educacionales.

El Instituto Profesional se reserva el derecho de reajustar periódicamente los aranceles de matrícula y colegiatura durante toda la vigencia del programa de estudio respectivo. Se entiende que el estudiante está de acuerdo con los aranceles fijados para un período determinado si suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales para dicho período.

ARTÍCULO 16: RETRASO EN EL PAGO: El atraso en el pago de obligaciones financieras se registrará por el contrato de prestación de servicios educacionales y por la normativa vigente. Las medidas administrativas asociadas a morosidad deberán ser proporcionales, informadas y registradas, y no podrán afectar derechos académicos o legales que la institución deba garantizar al estudiante conforme a la legislación aplicable.

El estudiante deberá encontrarse al día en el pago del arancel como condición habilitante para formalizar su matrícula, inscribir asignaturas, hacer uso de la Biblioteca virtual e iniciar su proceso de titulación.

ARTÍCULO 17: EFECTO DE LAS SANCIONES: La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un estudiante, en conformidad con el Título XII del presente Reglamento, no lo exime del cumplimiento de sus

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

compromisos financieros contraídos por el semestre académico vigente.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

TITULO IV: INGRESO ESPECIAL

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN ESPECIAL: La admisión especial a las carreras profesionales y técnicas de nivel superior impartidas por el Instituto Profesional Valle Central estará destinada a los postulantes que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan terminado estudios de Enseñanza Media o su equivalente en el Extranjero y sean válidos y legalizados en la República de Chile.
- Estén en posesión de un Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior válido en la República de Chile, o posean estudios superiores incompletos en Chile o en el extranjero y cuenten con la validación legal respectiva y cumplan con los criterios de homologación establecidos en el presente reglamento.
- Estén egresados de carreras de nivel Técnico de Nivel Superior de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales reconocidos por el Ministerio de Educación de la República de Chile.
- Los estudiantes que hayan realizado estudios superiores en el extranjero y que los hayan validado en Chile.
- Todos aquellos que a través de Programas Especiales la Institución los identifique como sujetos a estudiar una carrera de nivel Profesional o de Técnico de Nivel Superior, y que cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos particulares para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 19: La vicerrectoría Académica, discrecionalmente, será quien resuelve las situaciones no contempladas en este Título.

TITULO V: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS Y CURRÍCULO

ARTÍCULO 20: MODALIDAD DE ESTUDIOS El Instituto Profesional Valle Central tiene reconocimiento oficial para dictar carreras Profesionales y carreras Técnicas de Nivel Superior.

Las carreras que sean impartidas serán diseñadas, planificadas y propuestas por la Vicerrectoría Académica a Rectoría, quien las aprobará en última instancia.

ARTÍCULO 21. MODALIDAD 100% ONLINE: El Instituto Profesional Valle Central imparte sus carreras en modalidad 100% online, mediante entornos virtuales institucionales, recursos digitales, actividades asincrónicas, encuentros sincrónicos cuando correspondan, mecanismos de acompañamiento académico y sistemas de trazabilidad que permitan verificar participación, avance, evaluación, retroalimentación y cumplimiento de resultados de aprendizaje.

La institución deberá implementar medidas de accesibilidad digital y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad, procurando que materiales, plataformas, evaluaciones y medios de enseñanza permitan la participación efectiva en las actividades formativas, conforme a la normativa vigente.

La modalidad 100% online deberá asegurar condiciones académicas equivalentes a las comprometidas en los planes de estudio, resguardando el acceso a plataforma, soporte tecnológico, disponibilidad de

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

recursos de aprendizaje, interacción pedagógica, evaluación pertinente, seguimiento de progresión y registro de evidencias académicas.

El presente reglamento entiende por modalidad virtual asincrónica aquellos planes de estudio que se dictan por módulos virtuales, de forma asincrónica, en el cual el estudiante ingresa a la plataforma digital de la institución creada para este efecto y con la asistencia de un docente avanza en su formación académica.

ARTÍCULO 22. MODALIDAD TUTORIAL: La Vicerrectoría Académica podrá determinar mediante resolución oficial que una asignatura se dicte en modalidad tutorial virtual, en los siguientes casos:

La modalidad tutorial virtual deberá contar con planificación, docente responsable, recursos de aprendizaje, actividades evaluativas, calendario, registro de interacción y evidencia de retroalimentación, de manera que no se transforme en una atención informal o sin trazabilidad académica.

- a) Cuando la cohorte por asignatura no supere los 8 alumnos.
- b) Cuando una asignatura ya no se dicte de forma regular.
- c) En caso de discontinuación del plan de estudio sin que hubiera equivalencia con otro plan para validarla.

ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN DE ESTUDIOS: Todo plan de estudios conducente a un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior se registrará por el presente Reglamento.

Los planes de estudio podrán organizarse en formatos intensivos que permitan la progresión académica continua del estudiante, resguardando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 24. REGIMEN CURRICULAR: Se establece un régimen curricular semiflexible para todos los estudiantes, tanto en las carreras profesionales como técnicas, lo que significa que el estudiante podrá cursar las asignaturas de otros niveles consecutivos en las condiciones y formas que establece el presente reglamento si es que la asignatura se ofrece en el periodo respectivo.

ARTÍCULO 25. LOS PLANES DE ESTUDIOS: La Vicerrectoría Académica propondrá la creación, modificación o supresión de planes de estudios, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo, mediante resolución oficial.

Toda modificación curricular deberá incluir análisis de coherencia con el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, estructura de asignaturas, mecanismos de evaluación, condiciones de implementación online, recursos académicos, dotación docente, práctica, titulación y plan de transición para estudiantes vigentes cuando corresponda.

ARTÍCULO 26. CALENDARIO ACADÉMICO: El régimen curricular se desarrollará en períodos lectivos definidos por la estructura curricular y la planificación académica institucional, los que podrán organizarse en formato bimestral u otro régimen aprobado formalmente por la Vicerrectoría Académica.

La duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por la Vicerrectoría Académica. En caso de fuerza mayor, la Vicerrectoría Académica podrá establecer períodos

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

lectivos especiales, de menor o mayor extensión, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

El calendario académico podrá contemplar períodos especiales destinados a procesos de titulación, prácticas y actividades de cierre curricular, permitiendo su desarrollo continuo dentro del año académico.

ARTÍCULO 27. CARRERAS Y SU DURACIÓN: Corresponderá a la Rectoría proponer al Consejo la creación de carreras profesionales o técnicas de nivel superior, las cuales tendrán una duración mínima de: Las horas del plan de estudios deberán distinguir, cuando corresponda, horas de docencia directa, trabajo autónomo, actividades prácticas, actividades sincrónicas, actividades asincrónicas, práctica profesional y actividades de titulación, de manera coherente con el modelo educativo y con la modalidad 100% online.

- a) Para carreras profesionales: un total de 3.200 horas de clases, excluidas las actividades de titulación;
- b) Para carreras técnicas de nivel superior: un total de 1.600 horas de clases, excluidas las actividades de titulación;
- c) Programas de Regularización de Trabajadores, conducentes al título de Técnico en Nivel Superior, el cual debe ser homologable a las 1.600 horas de clases, excluidas las actividades de titulación.

La organización temporal de las horas de formación podrá estructurarse en distintos regímenes académicos, permitiendo su desarrollo intensivo, modular o concentrado, conforme a la planificación institucional.

TITULO VI: DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

A.- DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 28: Toda carrera tiene un plan de estudio organizado en niveles, estableciendo asignaturas que el estudiante deberá inscribir y cursar. El conjunto de asignaturas que un determinado estudiante puede cursar en un periodo académico se denominará carga académica.

ARTÍCULO 29: Para efectos del presente Reglamento, los estudiantes estarán adscritos al nivel que pertenezca la asignatura más atrasada del Plan de Estudios de la carrera, en el contexto de la carga académica de un determinado período académico. Ese nivel será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al estudiante.

ARTÍCULO 30: El proceso de inscripción de la carga académica de cada estudiante será administrado por las Jefaturas de Área y bajo la supervisión de la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 31: La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, lo siguiente:

La asignación de carga académica deberá considerar el avance curricular real del estudiante, prerrequisitos, repitencias, disponibilidad de asignaturas, rendimiento histórico, alertas de riesgo académico, situación PAEC, discapacidad acreditada, necesidades de apoyo y condiciones de continuidad formativa.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

- a) Es condición para cursar una asignatura haber aprobado los prerrequisitos, que están establecidos en el plan de estudios.
- b) No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo bimestre, de ser así el estudiante deberá cursar la asignatura del nivel más atrasado en su carrera o aquellas que debe cursar por segunda o tercera vez.
- c) Los estudiantes deberán cursar la asignatura del nivel más atrasado en su carrera o aquellas que debe cursar por segunda o tercera vez.
- d) Si las asignaturas reprobadas en un período académico no se dictan al bimestre siguiente, los alumnos podrán avanzar en su plan de estudios de acuerdo a lo establecido en la letra a) de este artículo.
- e) En el caso de estudiantes que cuenten con la acreditación de estudiante cuidador validada a través del PAEC, la asignación y modificación de la carga académica podrá considerar criterios de flexibilidad, tales como ajuste en el número de asignaturas a cursar, priorización en la inscripción y otras medidas establecidas en el PAEC que permitan resguardar la continuidad de sus estudios.

Dentro del plazo determinado por la Vicerrectoría Académica con relación a la programación académica, los estudiantes podrán enviar a la Dirección de Docencia, solicitudes referidas a la carga académica asignada.

Estas solicitudes deberán ser enviadas durante el período de matrícula y hasta quince días corridos desde el inicio del semestre académico respectivo.

La Dirección de Docencia resolverá estas solicitudes en única instancia, dentro del plazo de tres días hábiles desde su presentación.

ARTÍCULO 32: Todo Estudiante tiene derecho a volver a cursar una asignatura reprobada por primera vez. La inscripción de dicha asignatura se ajustará a la normativa señalada en este reglamento, respecto de la carga académica bimestral.

ARTÍCULO 33: La reprobación por segunda vez de cualquier asignatura del Plan de Estudio es causal de eliminación académica. Para ello, el estudiante tendrá derecho a elevar solicitud, dentro de los cinco días siguientes al concretarse la reprobación, a la Dirección de Docencia para reconsiderar la autorización a cursar por tercera vez el ramo reprobado.

La Dirección de docencia debe responder en un plazo de cinco días hábiles a la solicitud del estudiante una vez sea recepcionada la solicitud.

ARTÍCULO 34: El estudiante reprobara por tercera oportunidad una misma asignatura, deberá elevar una solicitud de reconsideración para rendir la asignatura por cuarta vez, dentro de los cinco días conocida la reprobación a la Dirección de Docencia, la que se verá en la obligación de emitir una respuesta frente a dicha solicitud en un plazo que no supere los cinco días hábiles.

ARTÍCULO 35: Las situaciones especiales que se produzcan con motivo de la aplicación del régimen

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

curricular del Instituto Profesional Valle Central, incluyendo aquellas derivadas de la acreditación de estudiante cuidador validada a través del PAEC, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, mediante resolución fundada.

B.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 36: Cada plan de estudios conducente a título profesional o técnico de nivel superior contemplará actividades curriculares coherentes con el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la modalidad 100% online.

Los planes de estudio podrán incluir encuentros sincrónicos, actividades asincrónicas, foros en modalidad a distancia, talleres virtuales, prácticas, exámenes finales y otras experiencias formativas definidas en los programas de asignatura.

Todas las actividades curriculares se desarrollarán mediante entornos virtuales institucionales y herramientas digitales definidas por la institución

ARTÍCULO 37: Las actividades académicas se desarrollarán mediante entornos virtuales institucionales. El seguimiento de participación y progreso académico se realizará a través de registros de acceso, avance en módulos, entrega de actividades, participación en foros o encuentros, rendición de evaluaciones, retroalimentación docente y otros mecanismos de trazabilidad definidos por la institución.

La sola conexión a la plataforma no constituirá, por sí misma, evidencia suficiente de aprendizaje. La participación deberá analizarse junto con el cumplimiento de actividades, interacción académica, evaluaciones, evidencias de desempeño y avance en los resultados de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 38: El estudiante que, por motivos justificados, no pueda participar oportunamente en una actividad académica o evaluativa deberá comunicarlo a través de los canales oficiales al docente o a la unidad académica correspondiente, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de la actividad o desde que cese el impedimento.

Serán causales justificadas, entre otras, situaciones médicas, laborales, familiares, embarazo, maternidad, paternidad, cuidado de personas dependientes (acreditación de estudiante cuidador validada a través del PAEC, fallecimiento de familiar, fuerza mayor, caso fortuito, problemas tecnológicos comprobables atribuibles a plataforma institucional u otras situaciones debidamente acreditadas.

Serán causales que justifiquen el incumplimiento temporal de actividades académicas.

- Médicas, laborales, Matrimonio, enfermedad, fallecimiento de algún integrante del grupo familiar, casos fortuitos, de fuerza mayor o laboral.
- Otras razones, que a juicio del Docente de la asignatura considere que amerite la inasistencia.
- La acreditación de estudiante cuidador validada a través del PAEC, cuando las responsabilidades de cuidado afecten el cumplimiento de actividades académicas.

Esta comunicación se entiende como una información transitoria que deberá ser respaldada con certificados y/o documentos que acrediten las razones del incumplimiento del desarrollo de los módulos

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

virtuales, los que deberá presentar el mismo día en que reinicie sus actividades vía correo institucional.

ARTÍCULO 39: Una vez acreditada la situación que impidió la participación del estudiante, el docente o la unidad académica adoptará medidas razonables para recuperar evaluaciones, reprogramar actividades, habilitar entregas, orientar el avance en módulos o regularizar la trayectoria académica, dejando registro de la medida autorizada, plazo y responsable de seguimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a estudiantes que cuenten con acreditación de estudiante cuidador, siempre que exista justificación debidamente registrada en los sistemas institucionales y autorizada por la jefatura académica correspondiente.

Es responsabilidad del estudiante buscar los mecanismos que le permitan ponerse al día con las materias avanzadas durante su ausencia, o los módulos en que no ha demostrado su avance.

ARTÍCULO 40: Cuando una solicitud académica sea rechazada por el docente o por la unidad competente, el estudiante podrá apelar ante la Jefatura de Área o Dirección de Docencia, según corresponda, dentro de cinco días hábiles desde la notificación. La resolución de la apelación deberá ser fundada, registrada y comunicada por canal oficial.

TITULO VII: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41: La evaluación de aprendizajes constituye un proceso permanente, continuo, sistemático, formativo y sumativo, orientado a verificar el logro de los resultados de aprendizaje comprometidos en cada asignatura y su contribución al perfil de egreso.

Toda evaluación deberá contar con instrucciones claras, criterios de corrección, ponderación, fecha de aplicación o entrega, medio de rendición, condiciones de retroalimentación y registro en la plataforma institucional.

ARTÍCULO 42: En modalidad online, son formas de evaluación: pruebas objetivas y de ensayo, trabajos grupales o individuales, informes de visitas de observación o trabajos en terreno, resultados de experiencia en talleres y/o laboratorios, según corresponda, informe de participación en actividades de investigación, foros, evaluaciones modulares, prácticas profesionales, resultados de aplicación de la metodología de la investigación en trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan evaluar, de manera verificable, aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

ARTÍCULO 43: Para calificar el rendimiento de los estudiantes del Instituto Profesional Valle Central, se usará la escala numérica de uno a siete (1,0 a 7,0); hasta con un decimal.

ARTÍCULO 44: El nivel de rendimiento mínimo exigido para aprobar una evaluación será de 60%, salvo que una resolución fundada de la Vicerrectoría Académica establezca una regla distinta por razones académicas debidamente justificadas y previamente informadas. En consecuencia, corresponderá nota 7,0 al 100% de logro y nota 4,0 al 60% de logro, conforme a la escala definida institucionalmente.

Las rúbricas construidas por los docentes en ningún caso podrán aumentar el 60% de exigencia para obtener una nota 4,0.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Las ponderaciones generales serán informadas en el programa de asignatura y en la plataforma institucional. Cuando se utilice la estructura de tres unidades y examen final, las unidades podrán ponderar 30% (unidad 1), 35% (unidad 2) y 35% (unidad 3), constituyendo el promedio de unidades el 60% de la nota final, y el examen final el 40% restante, constituyendo ambas ponderaciones la nota de aprobación de la asignatura. Toda estructura distinta deberá estar aprobada y comunicada antes del inicio de la asignatura.

Toda excepción o modificación a la estructura de ponderaciones señalada en el presente artículo deberá ser autorizada mediante resolución fundada de la Vicerrectoría Académica, resguardando la coherencia curricular y la equidad académica institucional.

ARTÍCULO 45: Las notas estarán asociadas a la siguiente escala de conceptos.

7,0	Sobresaliente
6,0	Muy Bueno
5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que Suficiente
2,0	Malo
1,0	Muy Malo

La nota mínima de aprobación de una asignatura será igual a 4,0 (cuatro coma cero)

ARTÍCULO 46: Cada asignatura deberá contar con un plan de evaluación definido antes de su inicio, publicado en la plataforma institucional y coherente con los resultados de aprendizaje, el programa de asignatura, las actividades formativas y el calendario académico.

ARTÍCULO 47: Los estudiantes deberán rendir o entregar las evaluaciones en las fechas y plazos establecidos en la plataforma institucional, salvo que exista justificación debidamente acreditada y autorizada conforme al presente Reglamento.

Tratándose de estudiantes PAEC, estudiantes embarazadas, madres, padres, personas cuidadoras o estudiantes con discapacidad que requieran ajustes razonables, la institución deberá evaluar medidas de flexibilización, reprogramación o adecuación de condiciones, siempre que dichas medidas sean compatibles con el logro de los resultados de aprendizaje.

Si un estudiante sin justificación no se presenta a una evaluación programada o no cumple con las fechas de cierre de los módulos se le calificará con nota uno coma cero (1,0). Si hubiese justificación, el Docente informará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Jefatura de Área, para la eliminación de la nota y procederá a la evaluación en la fecha que dictamine dentro de los tiempos que corresponda.

ARTÍCULO 48: El resultado de las evaluaciones será comunicado a los estudiantes dentro de los siguientes 7 días hábiles después de aplicado el instrumento o haberse cerrado el aula virtual de la asignatura y, en todo caso, nunca después de aplicarse la siguiente evaluación o el inicio de un nuevo módulo.

La retroalimentación deberá permitir al estudiante comprender los aspectos logrados, los errores principales y las acciones necesarias para mejorar su desempeño. En evaluaciones masivas o automatizadas, la retroalimentación podrá entregarse mediante pauta, rúbrica, comentarios generales o revisión guiada, siempre que exista evidencia disponible para el estudiante.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

En ningún caso podrá haber calificaciones pendientes al inicio del período de examen.

Las calificaciones deberán ser informadas al estudiante por el docente, quien además registrará la calificación obtenida en la respectiva plataforma virtual y en el Sistema Informático correspondiente para la gestión académica de la Institución.

ARTÍCULO 49: El docente deberá poner a disposición de los estudiantes la pauta, rúbrica o criterios de corrección de cada evaluación. El estudiante tendrá derecho a conocer los fundamentos de su calificación y a solicitar revisión o reconsideración por escrito, dentro de cinco días hábiles desde la comunicación de la nota; en el caso de exámenes, el plazo será de tres días hábiles.

ARTÍCULO 50: El estudiante que incurra en conductas destinadas a alterar, viciar o desnaturalizar un mecanismo de evaluación será calificado con nota 1,0 en la evaluación respectiva, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan conforme al presente Reglamento y al debido proceso.

El uso de herramientas de inteligencia artificial sólo estará permitido cuando el docente lo autorice expresamente y defina su alcance, forma de citación, nivel de apoyo permitido y criterios de evaluación. Su uso no autorizado, ocultamiento, sustitución de autoría o presentación de respuestas generadas como trabajo propio será considerado falta a la honestidad académica.

En caso de reincidencia podrá aplicarse, además, la medida disciplinaria de censura por escrito, por parte del Jefe de Área, según lo señalado en el Artículo 114.

Se entiende por viciar un mecanismo de evaluación, algunas de las siguientes conductas:

- Consultar o responder preguntas a sus compañeros.
- Mantener sobre el lugar que rinde la evaluación, papeles, documentos, apuntes y cualquier otro elemento ajeno a la situación.
- Solicitar que un tercero realice las evaluaciones de los módulos virtuales.
- Cualquier otra que evidencie, a juicio del docente, el ánimo objetivo de burlar el mecanismo de evaluación.
- Utilizar Inteligencia Artificial para resolver las evaluaciones o actividades modulares.

ARTÍCULO 51: En aquellas carreras que el plan de estudios considere como requisito un examen final, los estudiantes se eximirán de rendir el examen final, cuando la nota de presentación sea igual o superior a cinco comas cinco (5,5); aprobando la asignatura con la nota de la calificación bimestral, quedando liberados de rendir el examen de dicha asignatura.

ARTÍCULO 52: Las oportunidades para rendir los Exámenes Finales y de Repetición, serán las fijadas por la Vicerrectoría Académica en el Calendario Académico respectivo.

ARTÍCULO 53: En forma excepcional, la Vicerrectoría Académica, según corresponda, podrá autorizar una nueva aplicación de examen final o de repetición, cuando existan antecedentes fundados, debidamente acreditados y registrados.

ARTÍCULO 54: La inasistencia a los Exámenes Finales o de Repetición, se evalúa con la nota mínima uno

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

coma cero (1,0).

TITULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 55: Se establece como requisito de aprobación el cumplimiento de las evaluaciones incluidas en cada módulo de aprendizaje o asignatura.

ARTÍCULO 56 DE LOS EXÁMENES Y SU ELABORACIÓN: Los exámenes, cualquiera sea su naturaleza, deberán ceñirse a una pauta, tabla de especificaciones o rúbrica previamente definida, coherente con los resultados de aprendizaje de la asignatura y conocida por los estudiantes antes de su rendición.

ARTÍCULO 57 DE LA PRESENTACION A EXAMENES: Tendrán derecho a presentarse a examen los estudiantes que tengan una nota de presentación igual o superior a tres coma cero (3,0)

No tendrán derecho a presentarse a examen los estudiantes vigentes sin matrícula actual.

ARTÍCULO 58: El estudiante que no tenga derecho a examen podrá apelar a dicha situación y esta será resuelta por la Vicerrectoría Académica, previo estudio del caso.

DE LOS EXÁMENES Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 59: Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados en fecha y hora establecidos, dentro de los 2 días hábiles siguientes, siendo ésta la oportunidad que tendrá el estudiante de revisarlos. En el caso de los exámenes orales, la comisión dará a conocer su resultado en forma inmediata. En modalidad online, la institución deberá resguardar mecanismos razonables de identificación, integridad académica, respaldo de rendición, trazabilidad de respuestas y disponibilidad de evidencias ante solicitudes de revisión o apelación.

En cualquiera de los dos casos descritos en el párrafo anterior, la información de la calificación se debe hacerse respetando la dignidad de cada uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 60: El estudiante deberá presentarse a examen final en la fecha y hora establecidas, de lo contrario será calificado con nota uno coma cero (1,0) en el examen final.

ARTÍCULO 61: El estudiante que, por razones justificadas, incluyendo aquellas derivadas de su calidad de estudiante cuidador validada a través del PAEC, no se hubiese presentado al examen final, deberá presentar una solicitud a la Jefatura de Área, exponiendo y fundamentando su situación y acompañando los antecedentes correspondientes.

La Jefatura de Área informará de la resolución al estudiante y al profesor de la asignatura correspondiente de su decisión fundada, de esta manera se agendará una nueva fecha para rendir el examen final.

El estudiante que, teniendo derecho a rendir el examen de repetición, no se presente en la fecha y

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

hora asignada, mantendrá la calificación final de uno coma cero (1,0) en el examen final.

ARTÍCULO 62: El estudiante que recurra a medios ilícitos, suplantación, adulteración, plagio, uso no autorizado de inteligencia artificial u otra conducta destinada a obtener indebidamente una mejor calificación en un examen será sancionado académicamente con nota 1,0 en la evaluación, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

TITULO IX: DEL PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

DEL EGRESO

ARTÍCULO 63: Se considerará egresado al estudiante que ha completado satisfactoriamente todas las asignaturas contempladas en el plan de estudio de su carrera, en cualquiera de las modalidades que se impartieron sus estudios, faltándole únicamente los requisitos de titulación.

ARTÍCULO 64: El egresado tendrá un plazo máximo de un año calendario, contado desde la fecha de egreso, para completar los requisitos de titulación, período durante el cual deberá mantener matrícula vigente.

Cuando el estudiante egresado acredite condición PAEC, embarazo, maternidad, paternidad, cuidado, discapacidad o situación excepcional fundada, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar adecuaciones de plazo o acompañamiento específico, resguardando el cumplimiento íntegro de los requisitos de titulación.

Durante este período, el Instituto garantizará la disponibilidad de los mecanismos académicos necesarios para la ejecución de la práctica, desarrollo del trabajo de título y rendición del examen de titulación.

Cumplido el plazo máximo de titulación, el estudiante podrá incorporarse a un Plan Especial de Titulación (PET) hasta cinco años después de la fecha de egreso; transcurrido dicho plazo, conservará únicamente la calidad de egresado sin derecho a titulación, debiendo reincorporarse al plan de estudios vigente, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa institucional aplicable al PET.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar una prórroga fundada, por una única vez, por un período máximo de seis meses.

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 65: Para obtener el Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior, el estudiante deberá: Las prácticas profesionales o laborales en modalidad online, híbrida o presencial deberán contar con lineamientos, convenio o registro equivalente, supervisor o contraparte, plan de actividades, criterios de evaluación, evidencia de desempeño y mecanismos de seguimiento institucional.

- a) Haber obtenido la calidad de egresado;
- b) Haber cumplido con las actividades de titulación definidas en su plan de estudios, las cuales podrán desarrollarse de manera integrada o concurrente;
- c) Haber aprobado la práctica laboral o profesional, cuando corresponda;

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

d) Haber aprobado el trabajo de título o actividad equivalente, cuando corresponda;

e) Haber rendido y aprobado el examen de titulación;

f) Encontrarse al día en sus obligaciones contractuales con el Instituto;

g) Haber cumplido con las exigencias formativas institucionales complementarias.

Las actividades señaladas podrán organizarse de forma articulada dentro del período de titulación, con el propósito de asegurar su cumplimiento dentro del plazo definido institucionalmente.

ARTÍCULO 66: El proceso de titulación podrá estructurarse de manera progresiva, integrada o concurrente, conforme a la planificación definida por la Vicerrectoría Académica.

El estudiante podrá desarrollar de manera simultánea la práctica profesional, el trabajo de título y la preparación del examen de titulación, cuando así lo establezca el diseño curricular del programa o lo autorice la Vicerrectoría académica.

La calendarización y secuencia de estas actividades será definida institucionalmente, resguardando el cumplimiento del perfil de egreso.

ARTÍCULO 67: El examen de titulación será de carácter nacional y será elaborado y validado por la Vicerrectoría Académica.

El examen de titulación deberá contar con criterios de evaluación, pauta o rúbrica, acta de rendición, registro de calificación y evidencia del resultado. Cuando se rinda en modalidad online, deberán definirse mecanismos de identificación, conexión, respaldo y resguardo de integridad académica.

El estudiante deberá rendir el examen dentro del período de titulación establecido en el presente Reglamento.

Se contemplarán hasta tres oportunidades de rendición dentro de dicho período. La programación de estas instancias será definida en el calendario académico institucional.

El incumplimiento del plazo implicará la necesidad de reinscripción en un período de regularización definido por la institución.

ARTÍCULO 68: El Instituto Profesional Valle Central organizará el proceso de titulación como un período académico estructurado, incorporado al calendario institucional, el cual considerará:

- a) Actividades de práctica profesional;
- b) Desarrollo de trabajo de título o actividad equivalente;
- c) Instancias de preparación y rendición de examen de titulación;
- d) Mecanismos de acompañamiento académico y seguimiento.

Este período se desarrollará mediante entornos virtuales institucionales y mecanismos académicos definidos por la Vicerrectoría Académica, conforme al modelo educativo y pedagógico institucional.

ARTÍCULO 69: La calificación final del titulado se obtendrá considerando los siguientes antecedentes con las ponderaciones que se indica:

Cuando el plan de estudios contemple una estructura distinta de práctica, trabajo de título, actividad equivalente o examen, la ponderación final deberá estar definida en el plan aprobado y ser informada al estudiante antes del inicio del proceso de titulación.

- a) Promedio de Notas del Plan de Estudios 60%
- b) Práctica Profesional 20%
- c) Examen de Titulación 20%

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

La calificación final del titulado, de los programas de regularización de trabajadores, se obtendrá considerando las ponderaciones de las asignaturas aprobadas.

TITULO X: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 70: La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

ARTÍCULO 71: Un estudiante podrá solicitar convalidaciones de asignaturas hasta un máximo del 50% de las asignaturas mínimas establecidas en la malla curricular de la carrera ofrecida por el Instituto Profesional Valle Central, salvo las excepciones formalmente autorizadas por normativa institucional o legal aplicable.

Los estudiantes del Instituto Profesional del Valle Central que hayan cursado y aprobado asignaturas o programas de estudios en otras instituciones de educación superior oficialmente reconocidas no podrán solicitar la convalidación de dichos cursos si es que sus estudios fueron menores a dos semestres o un año académico o si estos estudios se realizaron con antelación a 10 años al momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO 72: La convalidación sólo procederá cuando exista equivalencia igual o superior al 70% entre los resultados de aprendizaje, contenidos esenciales, horas o créditos, nivel formativo y exigencias evaluativas de las asignaturas comparadas. El estudio deberá quedar respaldado en una matriz de equivalencia, programas de asignatura, certificados de aprobación y resolución académica.

La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

ARTÍCULO 73: Los estudiantes que hayan cursado otros estudios en el Instituto Profesional Valle Central podrán solicitar la HOMOLOGACIÓN de una asignatura.

El presente reglamento entenderá por homologación de cursos, la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de estudios del Instituto Profesional Valle Central y los de una asignatura contemplada en una nueva carrera que está siendo cursada por el estudiante en el Instituto Profesional Valle Central. La Vicerrectoría académica tendrá la facultad de dar por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

ARTÍCULO 74: Podrán solicitar homologación de asignaturas los estudiantes del Instituto Profesional del Valle Central hasta en un máximo del 50% de las asignaturas mínimas de la malla curricular de la carrera en curso, siempre que éstas hayan sido aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 75: La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

La calificación de las asignaturas homologadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por homologación".

ARTÍCULO 76: Los estudiantes del Instituto Profesional del Valle Central que acrediten competencia en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en esta área mediante certificados, diplomas u otro documento oficial, podrán solicitar validación de asignaturas por la vía de la examinación, hasta en un 50% de las asignaturas mínimas de la malla curricular de la carrera que cursan.

La validación por experiencia laboral o conocimientos relevantes deberá aplicarse mediante instrumentos formales, criterios de evaluación previamente definidos, evidencias verificables y acta de resultado, evitando aprobaciones automáticas o sin respaldo académico suficiente.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por examen de conocimientos relevantes".

ARTÍCULO 77: El estudiante deberá presentar la solicitud de validación de estudios en la Dirección Académica, dentro de los diez días hábiles a contar de su matrícula. Este trámite sólo podrá realizarse una vez durante la carrera.

ARTÍCULO 78: La Jefatura de Área de la carrera a la que se incorpora el estudiante, será responsable del proceso de la validación de estudios que éste solicite e informará de lo resuelto a la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 79: Los mecanismos de convalidación, homologación y acreditación de competencias descritos en los artículos precedentes no son excluyentes entre sí y podrán aplicarse conjuntamente, siempre que se respeten los requisitos y limitaciones de cada mecanismo. En ningún caso la aplicación acumulada podrá significar la validación de más del 80% de las asignaturas mínimas de la malla curricular de una carrera o programa, ni comprometer el logro del perfil de egreso.

TÍTULO XI: DE LOS RETIROS, REINCORPORACIONES Y ABANDONO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 80: Todo estudiante podrá solicitar retiro temporal, suspensión o retiro definitivo cuando existan razones fundadas que impidan su continuidad académica. La solicitud deberá presentarse por los canales institucionales, acompañar antecedentes cuando corresponda y ser resuelta por la Dirección de Docencia o la unidad competente mediante registro formal.

En el caso de estudiantes PAEC, embarazadas, madres, padres, cuidadores o estudiantes con discapacidad, la institución deberá evaluar alternativas de flexibilidad académica, suspensión justificada o adecuación de plazos antes de adoptar decisiones que afecten su permanencia.

- a) Presentar solicitud dentro del plazo estipulado, acompañada de los antecedentes que la fundamenten.
- b) Cancelar un derecho económico para cursar la solicitud. Monto que será establecido semestralmente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

- c) Estar al día en sus obligaciones con el Instituto y haber cancelado el arancel de retiro, o habiendo documentado de acuerdo con las normas que se establezcan; y.
- d) Todo estudiante podrá solicitar a la Dirección de Docencia el retiro temporal o definitivo cuando reúna los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 81: Se entenderá por impedimento o razones de fuerza mayor por parte de un estudiante para solicitar el retiro temporal o definitivo del Instituto Profesional Valle Central:

- a) Tratamiento médico;
- b) Disposiciones legales (tales como obligaciones militares, situaciones judiciales, etc.); y
- c) Otras causales calificadas por el Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 82: La solicitud de retiro temporal deberá indicar el período solicitado y las razones que la fundamentan. La solicitud de retiro definitivo deberá indicar expresamente la voluntad del estudiante de poner término a su continuidad en la carrera. En ambos casos, la decisión deberá precisar sus efectos académicos, administrativos y financieros, de acuerdo con la normativa vigente y el contrato educacional.

La solicitud de retiro definitivo deberá indicar expresamente las razones que lo motivan y ser dirigida a la Dirección de Docencia, acompañando la cancelación del arancel de retiro correspondiente, a lo menos 30 días hábiles antes del término del semestre.

Si el retiro temporal o definitivo es resuelto favorablemente, se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante dicho bimestre. Si la solicitud se hace fuera del plazo y se resuelve favorablemente, se registrarán las calificaciones faltantes con nota mínima uno coma cero (1,0).

La existencia de obligaciones financieras pendientes no impedirá que la institución registre académicamente la solicitud de retiro, suspensión o situación de continuidad del estudiante, sin perjuicio de las acciones de cobranza o regularización que correspondan conforme al contrato y la normativa aplicable.

Toda situación de excepción será resuelta de manera fundada por la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 83: La solicitud de retiro temporal estará limitada a dos semestres continuos, al término de los cuales el estudiante deberá presentar una solicitud de reincorporación, de lo contrario, podrá ser eliminado de la carrera por abandono de estudios. Esta eliminación tendrá carácter académico y surtirá los mismos efectos que cualquier eliminación académica.

El estudiante acogido a retiro temporal por causa de salud deberá presentar, para continuar estudios, un certificado de alta extendido por el médico tratante.

ARTÍCULO 84: Ningún estudiante acogido a retiro temporal podrá desarrollar actividades académicas en el Instituto. Si transgriere esta disposición, las calificaciones obtenidas en ese período serán nulas.

ARTÍCULO 85: La solicitud de postergación del retiro temporal deberá presentarse la Dirección de

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Docencia, señalando en ella las razones que la motivan, siguiendo los procedimientos administrativos descritos en el presente reglamento y antes de la iniciación del bimestre siguiente.

ARTÍCULO 86 ABANDONO DE LA CARRERA: Serán causales de abandono de la carrera:

- a) Morosidad del arancel de al menos tres meses sin aviso justificado.
- b) No ingresar a la carrera al término del periodo de suspensión sin causa justificada.
- c) Haber incurrido en una causal de eliminación.

ARTÍCULO 87 DE LAS REINCORPORACIONES: El estudiante que haya suspendido, interrumpido o abandonado sus estudios podrá solicitar reincorporación al plan vigente o al plan que la institución determine, según disponibilidad académica, avance curricular, vigencia del plan de estudios, equivalencias, resultados de aprendizaje y condiciones de implementación.

Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas a la Dirección de Docencia, quien resolverá de manera fundada la solicitud.

En caso de aceptación el solicitante deberá matricularse en el año o período académico que la autoridad determine, en caso contrario deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 88 DE LOS CAMBIOS DE CARRERA: Los estudiantes matriculados en el Instituto Profesional Valle Central, en cualquiera de sus carreras conducentes a Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior tendrán el derecho de solicitar el cambio a otra carrera ofrecida en el mismo Instituto.

El cambio de carrera será decidido por resolución de la Vicerrectoría Académica. De ser autorizado el cambio, esa instancia informará a la Dirección de Docencia, las condiciones académicas establecidas para regularizar la situación contractual del alumno.

ARTÍCULO 89: En caso de efectuarse el cambio de carrera, el estudiante perderá automáticamente su calidad de estudiante en la carrera de origen, debiendo inscribirse en el primer nivel de la carrera a la que ha solicitado cambiarse. Las posibles homologaciones a que hubiere lugar podrán ser solicitadas con anterioridad, conjuntamente o con posterioridad al cambio de carrera, respetando las estipulaciones al respecto en este reglamento.

ARTÍCULO 90: La solicitud de cambio de carrera deberá ser presentada por el estudiante, a más tardar, quince días antes de finalizar el bimestre o año académico anterior al cambio.

AJUSTE DE COHERENCIA: Este subtítulo duplica la materia ya regulada en los artículos anteriores. Debe mantenerse una sola sección de reincorporaciones, integrando los artículos 87 a 93 en un bloque único y evitando duplicidad normativa.

ARTÍCULO 91: Para reincorporarse a un determinado plan de estudio, el solicitante deberá haber cursado a lo menos las asignaturas de los tres primeros bimestres de una carrera dictada y vigente del Instituto Profesional Valle Central y haber aprobado el 70% de sus asignaturas.

ARTÍCULO 92: Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas a la Dirección de Docencia, quien resolverá la solicitud considerando al menos que el estudiante:

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

- a) Cuento con carga académica durante el bimestre que realizó la solicitud.
- b) Se encuentre al día en sus responsabilidades financieras con la Institución.

ARTÍCULO 93: En caso de aceptación el solicitante deberá matricularse en el año o bimestre académico que la autoridad determine, en caso contrario deberá reiniciar el trámite.

TÍTULO XII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94: Son derechos y obligaciones de los estudiantes aquellos establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, en el presente Reglamento Académico y demás reglamentos específicos del Instituto Profesional Valle Central.

ARTÍCULO 95: Todos los estudiantes del Instituto tendrán derecho a recibir una educación integral, pluralista, respetuosa, accesible y no discriminatoria, sin distinción arbitraria por condición social, nacionalidad, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, religión, edad, discapacidad, responsabilidades de cuidado, embarazo, maternidad, paternidad u otra condición protegida por la normativa vigente.

La institución reconoce el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en la comunidad académica, aplicando los protocolos institucionales correspondientes conforme a la Ley N° 21.369.

La institución deberá disponer medidas de accesibilidad, ajustes razonables, adecuaciones académicas proporcionales y mecanismos de apoyo que favorezcan el acceso, permanencia, progresión y titulación de estudiantes con discapacidad o necesidades específicas, siempre que dichas medidas no alteren sustancialmente el perfil de egreso ni los resultados de aprendizaje exigidos.

Asimismo, la institución reconoce la necesidad de adoptar medidas que favorezcan la equidad en el acceso, permanencia y progresión académica de estudiantes que presenten responsabilidades de cuidado, conforme a lo establecido en la ley vigente.

La institución podrá implementar medidas de apoyo, ajustes razonables y mecanismos de accesibilidad académica conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales establecidos, resguardando la igualdad de oportunidades, la continuidad formativa y el cumplimiento del perfil de egreso.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 96 PLANTEAMIENTO DE INQUIETUDES: Todo estudiante tiene derecho a plantear personalmente, por escrito, por medios electrónicos u otros, sus inquietudes ante las autoridades del Instituto, respetando los conductos regulares establecidos para este efecto por la Institución, pudiendo ejercer su derecho a formular el reclamo o inquietud a la autoridad superior, desde el Jefe de Área, Dirección de Docencia, Vicerrectoría Académica y por último la Rectoría, que siempre es la instancia final de apelación frente a cualquier dificultad que tenga un estudiante.

Cuando la inquietud, reclamo o denuncia diga relación con acoso sexual, violencia o discriminación de género, deberá derivarse al canal o unidad especializada definida en la política y protocolo institucional

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

correspondiente, sin exigir al estudiante repetir innecesariamente su relato ni exponerlo a situaciones de revictimización.

Toda solicitud, apelación o reconsideración presentada por un estudiante deberá ser resuelta en un plazo no superior a 15 días, de manera fundada por la autoridad académica correspondiente, conforme a los procedimientos institucionales vigentes y resguardando el debido proceso académico.

ARTÍCULO 97 REVISIÓN DE EVALUACIONES: Los estudiantes tienen derecho a que se revisen las calificaciones obtenidas en cualquiera de los instrumentos de evaluación aplicados cuando tengan disconformidad con su resultado obtenido. Para ello deben solicitar al docente de la asignatura una nueva corrección.

ARTÍCULO 98 USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES: Todos los estudiantes tendrán derecho al uso de biblioteca virtual, recursos digitales, plataformas institucionales, aulas virtuales, materiales de aprendizaje, canales de soporte y demás recursos académicos dispuestos por la institución, en las condiciones fijadas por la Dirección de Docencia.

Estos recursos deberán procurar condiciones de accesibilidad digital y compatibilidad razonable con tecnologías de apoyo para estudiantes con discapacidad, conforme a la disponibilidad institucional y normativa vigente.

ARTÍCULO 99 DELEGADO DE GENERACIÓN: Cada curso podrá elegir un estudiante Delegado de Generación, que canalice las inquietudes de los alumnos y los represente en las reuniones virtuales ordinarias o extraordinarias con la Jefatura de Área, Dirección de Docencia o la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 99 BIS DERECHO A APOYOS ACADÉMICOS: Los estudiantes acreditados bajo el PAEC, estudiantes embarazadas, madres, padres, cuidadores o estudiantes con discapacidad tendrán derecho a solicitar apoyos académicos, ajustes razonables o medidas de flexibilidad orientadas a favorecer la continuidad de estudios, siempre que se mantenga el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y del perfil de egreso.

Estos ajustes podrán incluir, entre otros, la flexibilización de carga académica, la reprogramación de evaluaciones y la adecuación de plazos, cuando corresponda.

La solicitud, evaluación y resolución de estos apoyos se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la institución, debiendo quedar debidamente registrados en los sistemas institucionales.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 100: Es obligación del estudiante acatar y cumplir los términos estipulados en su Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como las normas y reglamentos del Instituto Profesional Valle Central.

ARTÍCULO 101: Los estudiantes tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad académica o institucional, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas, la dignidad, la integridad, la diversidad, la inclusión y el uso

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

responsable de los medios tecnológicos.

Queda expresamente prohibido utilizar plataformas, redes, correos, mensajería, foros, herramientas digitales o cualquier medio tecnológico institucional o externo para hostigar, amenazar, burlarse, acosar, discriminar, difundir información privada, afectar la dignidad o vulnerar los derechos de cualquier integrante de la comunidad institucional.

Está expresamente prohibido utilizar medios tecnológicos para burlarse o deteriorar la dignidad de cualquiera de los integrantes del Instituto Valle Central.

Está expresamente prohibido referirse al cuerpo de los demás, como asimismo cosificar personas, y acosarlas emocional o sexualmente.

Toda conducta asociada a acoso sexual, violencia de género, discriminación arbitraria o vulneración de derechos deberá ser abordada conforme a la normativa vigente y a los protocolos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 102: Todo estudiante estará obligado a cumplir fiel y exactamente la calendarización semestral de actividades, calendarización académica, cronograma de actividades formativas y plazos establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 103: Los aranceles fijados para los diferentes cursos, bimestres o períodos académicos deberán ser pagados en los plazos aceptados por los estudiantes y conforme al contrato de prestación de servicios educacionales. El incumplimiento financiero dará lugar a las medidas administrativas y contractuales que correspondan, sin perjuicio de los derechos académicos y legales que la institución deba resguardar.

Las medidas asociadas a morosidad no podrán impedir el acceso a procedimientos de denuncia, apoyo estudiantil, solicitudes vinculadas a derechos legales, medidas de protección, registros académicos que deban ser emitidos por obligación normativa ni canales de comunicación institucional indispensables.

Vencidos dichos plazos, los estudiantes quedan en calidad de deudores por no pago de cualquiera de sus cuotas, perdiendo su calidad de alumno regular y pudiendo ser suspendidos transitoriamente de asistir a encuentros sincrónicos, de rendir evaluaciones parciales o exámenes finales o de repetición, de recibir todos los beneficios estudiantiles, así como el derecho de obtener certificados, u otros documentos entregados por el Instituto, hasta la regularización de su situación administrativa.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 104: Son faltas graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la honestidad académica, la convivencia institucional, la dignidad de las personas, la seguridad de la comunidad, la integridad de la información académica o administrativa, o el normal desarrollo de las actividades formativas.

Se considerarán faltas graves, especialmente: acoso sexual, violencia de género, discriminación de género, discriminación arbitraria, hostigamiento reiterado, represalias contra denunciantes o testigos, difusión no autorizada de información sensible, suplantación de identidad en evaluaciones online, adulteración de registros académicos, plagio, uso no autorizado de inteligencia artificial y vulneración de sistemas o plataformas institucionales.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

- a) Las conductas constitutivas de delito penal cometidas en la Institución.
- b) Los actos contrarios a la honestidad intelectual y que impliquen intencionalidad, entre los que se pueden mencionar la adulteración de datos, para efectos académicos o administrativos, el empleo durante las pruebas de trucos o recursos no permitidos, la presentación de esfuerzos académicos ajenos como si fueran propios, tales como el plagio de trabajos o textos de otros autores.
- c) Promover o realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Institución o la vida de la comunidad estudiantil, dificultando la realización de las actividades académicas.
- d) Toda conducta que implique una ofensa grave hacia las personas que estudian o trabajan en la Institución.
- e) Las faltas serias de probidad cometidas en el ejercicio del cargo de delegado estudiantil.
- f) Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos del Instituto Profesional Valle Central, ya sea en soporte físico o informático.
- g) La infracción del deber de confidencialidad por parte del estudiante en el ejercicio de una práctica. La obligación de guardar confidencialidad perdurará no sólo durante la realización de las prácticas sino también una vez finalizada las mismas.
- h) El uso de programas de inteligencia artificial, para la realización de trabajos o pruebas, sin la autorización del docente respectivo.
- i) La reiteración de faltas leves.

ARTÍCULO 105: Son faltas leves aquellas conductas que, sin constituir falta grave, afecten la convivencia, el cumplimiento de instrucciones académicas, el uso adecuado de plataformas o recursos institucionales, o las normas básicas de respeto en actividades formativas presenciales o virtuales.

- a) Los actos que atenten contra las buenas costumbres y las normas de educación que exige la convivencia estudiantil.
- b) Las conductas cometidas fuera de la Institución y que afecten el prestigio de esta.
- c) Los actos contrarios a la honestidad intelectual cometidos por causa de negligencia o descuido.
- d) Las conductas que impliquen falta de respeto hacia instrucciones y disposiciones de personas que trabajen en la Institución.
- e) El maltrato de los bienes de la Institución que no esté comprendido como maltrato grave.
- f) El uso no autorizado del nombre, escudo o imagen del Instituto Profesional Valle Central.

ARTÍCULO 106: De acuerdo con los antecedentes, gravedad, reiteración, proporcionalidad, intencionalidad, daño causado y circunstancias del caso, podrán aplicarse una o varias sanciones: amonestación verbal, censura por escrito, suspensión de actividad académica, suspensión temporal, pérdida temporal o permanente de beneficios internos, pérdida de representación estudiantil, investigación disciplinaria, cancelación de matrícula o expulsión.

Ninguna sanción podrá aplicarse sin un procedimiento previo, racional y justo, que asegure notificación,

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

conocimiento de los hechos imputados, posibilidad de presentar descargos y antecedentes, decisión fundada y derecho a impugnación, salvo medidas preventivas urgentes debidamente justificadas para proteger a personas o asegurar la continuidad del proceso.

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante.
- d) Suspensión;
- e) Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que el Instituto Profesional Valle Central haya favorecido al alumno.
- f) Pérdida del cargo de representación estudiantil.
- g) Sumario de investigación
- h) Expulsión.

Las faltas graves deberán ser sancionadas necesariamente con alguna de las medidas contempladas en las letras c) a la h).

ARTÍCULO 107: Cuando una infracción sea advertida por un docente, directivo o funcionario, éste podrá adoptar medidas inmediatas de contención académica o resguardo, informando los antecedentes a la Dirección de Docencia o unidad competente para que se determine si corresponde iniciar procedimiento disciplinario.

PROCEDIMIENTO

- Artículo 1. El presente procedimiento se aplicará para la investigación y sanción de las faltas académicas y disciplinarias contempladas en este Reglamento, cuyo conocimiento no esté asignado por ley a un canal especial (como el procedimiento de la Ley 21.369).
- Artículo 2. Este procedimiento se regirá bajo los principios de debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad y proporcionalidad.

Etapas del Procedimiento y Plazos Concretos

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
Denunciante / Autoridad Académica	1	Denuncia o Inicio de Oficio: El procedimiento se iniciará por denuncia escrita presentada ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles o Dirección de Sede, o de oficio por la autoridad académica al tomar conocimiento de un hecho grave.	Formulario o Escrito de Denuncia / Acta de Inicio de Oficio

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
Autoridad IPVC	2	Designación de Fiscal: Recibida la denuncia formal o determinados los antecedentes, se designará a un Fiscal Instructor interno en un plazo máximo de 3 días hábiles para derivar el caso.	Resolución / Acta de Designación de Fiscal
Fiscal Instructor	3	Notificación y Formulación de Cargos: El Fiscal, si detecta mérito suficiente, formulará cargos levantando un acta precisa con los hechos imputados. Se notificará formalmente al estudiante afectado mediante correo electrónico institucional (dirección oficial registrada en el IPVC) en un plazo de 3 días hábiles desde su formulación.	Acta de Formulación de Cargos / Correo Electrónico Institucional
Estudiante Imputado	4	Período de Descargos: El estudiante notificado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles (Improrrogables), contados desde el día hábil siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito, acompañando los documentos que estime pertinentes y solicitando los medios de prueba que se requiera.	Escrito de Descargos y Documentos adjuntos
Fiscal / Partes	5	Término Probatorio: Si existieran hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el Fiscal abrirá un período de prueba de 5 días hábiles (Si aplica). En esta etapa se recibirán testimonios, registros de plataformas académicas, informes técnicos o cualquier medio idóneo. Si no hay hechos que probar, se prescindirá de este término.	Compendio / Expediente de Pruebas
Fiscal Instructor	6	Vista Fiscal y Dictamen: Cerrado el período de prueba, el Fiscal tendrá 5 días hábiles para emitir un informe o Vista Fiscal, donde propondrá de manera fondo la absolución o la aplicación de una sanción específica, remitiendo el expediente completo a la autoridad resolutoria competente.	Dictamen / Vista Fiscal Emitida

De la Resolución Fundada y su Notificación

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
Autoridad Resolutoria (Rectoría o Dirección de Sede)	7	Dictación de Resolución Fundada: La autoridad competente dictará una Resolución Fundada en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del expediente. Como Requisito de Validez, debe contener explícitamente: la individualización del investigado, relación detallada de hechos probados, calificación jurídica de la falta según el Reglamento	Resolución Fundada de Término

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
		Académico y el razonamiento lógico de proporcionalidad.	
Autoridad Resolutoria	8	Notificación de Resolución: La resolución se notificará formalmente al estudiante afectado a su dirección de correo electrónico institucional dentro de los 2 días hábiles siguientes a su dictación.	Notificación por Correo Electrónico Institucional

Régimen de Recursos (Apelación)

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
Estudiante Sancionado	9	Interposición de Apelación: En contra de la resolución que aplique una sanción, el estudiante afectado podrá interponer un Recurso de Apelación ante la máxima autoridad institucional (Rectoría / Consejo Académico), con el objeto de que se modifique o deje sin efecto la medida. Plazo de Interposición: 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución fundada.	Escrito de Recurso de Apelación
Máxima Autoridad (Rectoría / Consejo Académico)	10	Resolución de Apelación: La autoridad técnica u órgano colegiado resolverá la apelación en un plazo máximo de 10 días hábiles, manteniéndose la confidencialidad de los intervinientes. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa institucional, no procediendo recurso alguno en su contra.	Resolución Final de Apelación

Ejecución de las Sanciones

Realizado Por	N°	Actividad / Tarea	Documento
Autoridad IPVC	11	Firmeza del Acto: Las sanciones disciplinarias o académicas se ejecutarán únicamente una vez que la resolución respectiva se encuentre firme y ejecutoriada (cuando haya vencido el plazo para apelar sin recursos presentados, o cuando la apelación haya sido resuelta y notificada).	Expediente Ejecutoriado
DAE y Registro Curricular	12	Registro y Bloqueo: Corresponderá a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección de Registro Curricular del IPVC proceder al registro inmediato de la sanción en la carpeta académica del estudiante y aplicar las restricciones sistémicas temporales o definitivas correspondientes.	Carpeta Académica / Ficha del Alumno

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

INDICADOR DE DESEMPEÑO

Indicador	Responsable	Meta	Frecuencia Medición
Cumplimiento de Plazos de Investigación: (Número de procesos resueltos en tiempo reglamentario / Total de procesos iniciados) x 100	Dirección de Asuntos Estudiantiles / Fiscalía Instructora	100% de los procesos dentro de plazo	Semestral
Efectividad de Resoluciones Fundadas: (Número de recursos confirmados / Total de apelaciones interpuestas) x 100	Dirección de Aseguramiento de la Calidad	90% o más de resoluciones ratificadas	Anual

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

ARTÍCULO 108: Para investigar una eventual falta, la Dirección de Docencia o la autoridad competente designará a una persona responsable de la investigación, quien deberá recopilar antecedentes, oír a las partes involucradas, resguardar la confidencialidad, evitar la revictimización y emitir un informe fundado con propuesta de decisión.

En materias comprendidas por la Ley N° 21.369, el procedimiento disciplinario general sólo se aplicará en aquello que no contradiga la política integral y el protocolo institucional especializado, debiendo derivarse la denuncia a la unidad competente en género, convivencia o la que la institución determine.

Dicha investigación Sumaria se encargará de indagar sobre los hechos y citar a testigos, quienes deberán firmar sus declaraciones. En todo evento deberá citarse al estudiante acusado para que declare sobre los hechos investigados, sin vulnerar en ningún momento su dignidad de persona.

Una vez obtenida una convicción fehaciente como sucedieron los hechos, el Fiscal propondrá una sanción a la Dirección de Docencia, quien dictará una resolución a la sanción o la exoneración.

Se deberá notificar mediante carta certificada al estudiante y a su apoderado, si procediere, de la sanción interpuesta o de la exoneración, la cual además deberá ser registrada en el expediente académico del alumno. La sanción podrá ser aplicada a contar del tercer día desde notificada.

En toda investigación disciplinaria deberá resguardarse la confidencialidad de los antecedentes, la protección de las personas involucradas, el debido proceso y la prohibición de cualquier forma de represalia o revictimización.

Toda sanción disciplinaria será puesta en conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 109: la Dirección de Docencia, Vicerrectoría Académica y Rectoría, tendrán la facultad de exigir, si obran antecedentes que así lo justifiquen, la realización de una evaluación psicológica de aquellos alumnos que presenten perturbaciones conductuales, que impliquen comisión de algunas de las faltas señaladas en el presente Reglamento. Dicha evaluación deberá ser realizada por psicólogos o psiquiatras externos a la Institución. El alumno estará obligado a someterse a esta evaluación, de forma que si rechazare su realización perderá su calidad de alumno regular.

TÍTULO XIII: DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

ARTÍCULO 110: Se perderá la calidad de estudiante regular por causales académicas, administrativas o disciplinarias expresamente establecidas en este Reglamento, siempre que la decisión conste en resolución o registro fundado, sea comunicada al estudiante por canal oficial y contemple la posibilidad de apelación cuando corresponda.

La pérdida de calidad de estudiante regular no podrá fundarse en embarazo, maternidad, paternidad, responsabilidades de cuidado, discapacidad, solicitud de ajustes razonables, denuncia por acoso sexual, violencia o discriminación de género, ni en el ejercicio de derechos reconocidos por la normativa vigente.

- a) Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en el Título III de este Reglamento;

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

- b) No haber hecho efectiva su matrícula en el período correspondiente o no haber cancelado oportunamente el arancel anual o las cuotas en que éste puede ser cancelado;
- c) Haber reprobado una asignatura por segunda vez, situación que será apelable a la Dirección de Docencia quién podrá dar una tercera oportunidad al alumno por única vez en la carrera para cursar la asignatura;
- d) Reprobar una asignatura por tercera vez y no haber recibido la autorización para cursarla por cuarta vez.
- e) Haber contravenido una sanción disciplinaria o evaluación psicológica solicitada de acuerdo a este Reglamento.
- f) Haber sido expulsado.

ARTÍCULO 111: No podrán matricularse en ninguna carrera quienes hayan sido expulsados o eliminados por sanción disciplinaria vigente e inhabilitante impuesta por el Instituto, conforme a un procedimiento previo, fundado y ejecutoriado.

La infracción a esta disposición producirá, de ser comprobada con posterioridad al ingreso, la cancelación inmediata de la matrícula, la eliminación de la carrera en la que se hubiere matriculado y la anulación de los resultados académicos obtenidos.

ARTÍCULO 112: Los estudiantes eliminados de una carrera por razones académicas podrán solicitar reincorporación o nueva admisión conforme a las reglas institucionales vigentes, considerando el tiempo transcurrido, plan de estudios disponible, equivalencias posibles, antecedentes de rendimiento y condiciones de apoyo académico.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113: Sólo podrán participar en actividades académicas los estudiantes regulares, egresados en proceso de titulación, estudiantes con autorización académica especial y estudiantes libres definidos en el presente Reglamento, según corresponda a la naturaleza de la actividad.

Todo material académico producido por el Instituto Valle Central no puede ser reproducido sin la previa autorización de la Institución.

ARTÍCULO 114: Las autoridades del Instituto velarán por el cumplimiento, aplicación coherente, actualización y difusión del presente Reglamento, debiendo asegurar que las unidades responsables cuenten con procedimientos, registros y evidencias suficientes para su implementación.

ARTÍCULO 115: Toda situación académica, administrativa o formativa no contemplada expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Vicerrectoría Académica, Rectoría o la unidad competente, según la materia, mediante decisión fundada y registrada, conforme a los principios de equidad, inclusión, accesibilidad, progresión académica, debido proceso, confidencialidad, no

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

discriminación y normativa legal vigente.

Cuando la materia se relacione con estudiantes cuidadores, embarazo, maternidad, paternidad, discapacidad, accesibilidad, acoso sexual, violencia o discriminación de género, la autoridad deberá aplicar además los protocolos, leyes y lineamientos institucionales especializados que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO ACADÉMICO

Estas disposiciones, reemplazan los artículos 5, 5Bis, 6 y 7 del reglamento académico, referidas a estados académicos. Estas adecuaciones, se incorporan y estarán vigentes a partir del proceso de cierre voluntario y programado del IPVC.

Nuevas definiciones de estados académicos:

1. **Vigente**, estudiante que cursando su plan lectivo mantiene matrícula vigente.
2. **Egresado con Matrícula Vigente**, estudiante que terminó su plan lectivo y se encuentra cursando su proceso de práctica y titulación.
3. **Titulado**, estudiante que ha aprobado y terminado el plan de estudio de la carrera.
4. **Egresado sin derecho a titulación**, estudiantes que pasado el período de un año de su egreso y que no ha finalizado su proceso de titulación. Frente a eventuales solicitudes de reincorporación, se considerarán aquellas mencionadas en el reglamento académico.
5. **Eliminado**, estudiante que no concluyó su proceso académico y se encuentra sin matrícula vigente. Frente a eventuales solicitudes de reincorporación, se considerarán aquellas mencionadas en el reglamento académico.

Artículo 2. Cambio de estado académico de egresado a egresado sin derecho a titulación

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que el estudiante haya completado los requisitos de titulación establecidos en el respectivo plan de estudios, su estado académico será modificado a egresado sin derecho a titulación.

Excepcionalmente, los estudiantes podrán acceder a mecanismos institucionales especiales de regularización o titulación, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos que la institución establezca para estos efectos.

Artículo 3. Adecuaciones curriculares para favorecer la progresión y titulación oportuna

Con el propósito de favorecer la progresión académica y la titulación oportuna de los estudiantes, la institución podrá implementar adecuaciones académicas que permitan optimizar el itinerario formativo, resguardando el cumplimiento de las competencias, resultados de aprendizaje y perfil de egreso de cada carrera o programa.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Estas adecuaciones podrán considerar ajustes en la secuencia de actividades curriculares, homologación de actividades académicas equivalentes, reconocimiento de aprendizajes previos, planes especiales de regularización, actividades de actualización requeridas para procesos de titulación y otras medidas académicas orientadas a facilitar la continuidad y finalización de la trayectoria formativa.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CIERRE INSTITUCIONAL

ARTICULO 116: RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN. En caso de cierre institucional voluntario, ordenado y programado del Instituto Profesional Valle Central, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todo aquello que sea compatible con el plan de cierre aprobado por la autoridad competente, la normativa de educación superior y los actos administrativos dictados para su ejecución.

ARTÍCULO 117. CONTINUIDAD FORMATIVA. Durante el proceso de cierre institucional, la institución deberá adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la continuidad formativa de los estudiantes, incluyendo la oferta de asignaturas pendientes, actividades de práctica, procesos de titulación, evaluaciones finales y demás hitos académicos indispensables para la conclusión de la trayectoria formativa.

ARTÍCULO 118. ESTUDIANTES VIGENTES Y EGRESADOS. Los estudiantes con matrícula vigente, así como quienes tengan la calidad de egresados con requisitos pendientes de práctica, titulación u otros actos finales, conservarán sus derechos académicos en los términos previstos en el plan de cierre y en los instrumentos de ejecución respectivos.

ARTÍCULO 119. ESTUDIANTES REZAGADOS. Respecto de los estudiantes que no hubieren completado su trayectoria curricular al momento del cierre, la institución deberá establecer mecanismos de regularización, continuidad, reubicación académica o titulación, según corresponda, asegurando comunicación oportuna, trazabilidad de las decisiones y medidas razonables de apoyo.

ARTÍCULO 120. ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE CUIDADO O DISCAPACIDAD. Durante el cierre institucional deberán mantenerse y reforzarse, cuando proceda, las medidas de apoyo académico y ajustes razonables para estudiantes embarazadas, madres, padres, cuidadores y personas con discapacidad, a través del PAEC u otros mecanismos institucionales equivalentes, sin discriminación ni desventaja injustificada.

ARTÍCULO 121. ADMISIÓN DURANTE EL CIERRE. Una vez adoptada la decisión institucional de cierre y comunicado el respectivo plan a la autoridad competente, no se abrirán nuevos procesos de admisión ni matrícula, salvo aquellos expresamente autorizados por el plan de cierre para efectos de continuidad, homologación o regularización académica.

ARTÍCULO 122. REGISTROS ACADÉMICOS. La institución deberá resguardar, respaldar y transferir los registros académicos, administrativos y de titulación conforme a la normativa aplicable y al plan de cierre aprobado, manteniendo copias de seguridad y asegurando su disponibilidad para estudiantes, egresados y autoridades competentes.

ARTÍCULO 123. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con Rectoría y las unidades que corresponda, dictará las instrucciones operativas necesarias para la implementación del presente Título, debiendo todas ellas constar por escrito, ser fundadas y quedar debidamente registradas.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

GLOSARIO

Trazabilidad académica: conjunto de registros verificables que permiten demostrar decisiones, participación, evaluaciones, retroalimentación, apoyos, progresión, titulación y demás hitos relevantes de la trayectoria formativa del estudiante.

LMS o plataforma institucional: entorno virtual oficial utilizado para disponer recursos de aprendizaje, actividades, evaluaciones, comunicación académica, seguimiento de avance y trazabilidad de participación en la modalidad 100% online.

Estudiante cuidador o cuidadora: estudiante que acredita responsabilidades de cuidado, embarazo, maternidad, paternidad, crianza o cuidado de personas dependientes, conforme a la Ley N° 21.790 y procedimientos institucionales.

Ajustes razonables: modificaciones, adecuaciones o apoyos necesarios y proporcionales que permiten a una persona participar en igualdad de condiciones en el proceso formativo, sin alterar sustancialmente los resultados de aprendizaje ni el perfil de egreso.

Se incorporan al glosario las siguientes definiciones para reforzar coherencia normativa y operativa del Reglamento:

1. **Asignatura:** conjunto sistematizado de contenidos y actividades, relacionado con una disciplina o materia determinada, que permiten el aprendizaje de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, las que propenden a un desarrollo integral del alumno y que quedan establecidas en los Planes y Programas de Estudio de cada carrera.
2. **Asignatura Lectiva:** es aquella que tiene actividades de aprendizaje, en las que el alumno construye el conocimiento y desarrolla habilidades, a partir de la mediación de un docente, las que son realizadas mediante entornos virtuales de aprendizaje y recursos digitales institucionales.
3. **Asignatura Práctica:** es aquella asignatura que tiene actividades de aprendizaje en las que el alumno desarrolla habilidades a través de aplicaciones prácticas y ejercitación, que se realizan preferentemente en actividades prácticas desarrolladas mediante simulaciones, plataformas virtuales, recursos digitales o mecanismos definidos institucionalmente.
4. **Asignatura Tutorial:** aquella que se puede impartir a un alumno en régimen especial cuando la asignatura no puede ser impartida en forma regular en una carrera.
5. **Autoridad Máxima:**
 - a) Rector
 - b) Vicerrectorías
 - c) Direcciones
6. **Ayudantía:** actividad paralela a la clase destinada a desarrollar ejercicios o aplicaciones de los aspectos teóricos y prácticos de la misma.
7. **Cambio Carrera:** Acto en virtud del cual un alumno se cambia de un plan de estudio a otro que se imparta en el mismo Instituto.
8. **Convalidación de Asignatura:** aceptación de equivalencia por parte del Instituto entre los contenidos temáticos de dos programas de cursos o asignaturas, impartida por otra institución

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

de educación superior.

9. **Currículo:** conjunto de asignaturas o actividades que permiten el aprendizaje de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para que un alumno desarrolle las competencias constitutivas del Perfil de Egreso. Todo Currículo o Plan de Estudio fija la secuencia temporal en que se impartirán las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.
10. **Disciplina:** rama del conocimiento, por ejemplo: física, filosofía.
11. **Estudiante cuidador:** es aquel estudiante regular que asume de manera permanente o significativa responsabilidades de cuidado no remunerado respecto de personas dependientes, establecidos por la ley que requieran asistencia.
12. **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al alumno, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados que forman parte de una determinada asignatura.
13. **Examen:** evaluación efectuada por un profesor o una comisión, sobre el total de la materia y resultados de aprendizaje de una asignatura, rendido generalmente al término de un bimestre.
14. **Examen de Conocimientos Relevantes:** la aprobación de un examen tendiente a verificar si el alumno posee el dominio de los conocimientos y habilidades requeridos para aprobar una asignatura en virtud de estudios no convalidables ni homologables, y/o de una experiencia laboral demostrada en el área. Estos exámenes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.
15. **Examen de Título:** evaluación efectuada por una comisión que versará sobre el trabajo de título.
16. **Homologación de Asignatura:** reconocimiento por parte del Instituto de una asignatura o actividad curricular realizada en la misma u otra carrera o programa de la misma Institución.
17. **Laboratorio:** simulaciones, ensayos o ejercicios programados por un académico, para ser desarrollados por sus alumnos.
18. **Materia:** grupo de conocimientos considerados como un todo para fines de estudio y enseñanza.
19. **Nivel:** conjunto de asignaturas que se imparten en un determinado período académico de acuerdo al plan de estudio vigente
20. **Plan de Estudio:** conjunto orgánico de asignaturas y otras actividades académicas, ordenadas en secuencia y que el alumno debe cumplir para optar a un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior
21. **Postergación de Estudios:** suspensión de un año o bimestre académico autorizado antes de la iniciación del período de clases correspondiente.
22. **Práctica:** aplicación de conocimientos técnicos o métodos en condiciones reales, bajo la supervisión de un académico.
23. **Práctica Laboral:** período lectivo en el cual el alumno se desenvuelve cumpliendo funciones propias de un técnico de su especialidad, bajo supervisión.
24. **Práctica Profesional:** período lectivo en el cual el alumno se desenvuelve cumpliendo funciones

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

propias de un profesional de su especialidad, bajo supervisión.

25. **Programa de Continuidad:** aquél en que un Profesional o Técnico de Nivel Superior se incorpora, con el fin de obtener otro título.
26. **Prueba Parcial:** evaluación sobre parte de una asignatura, realizada durante el período de clases.
27. **Reincorporación:** acto por el cual una persona que perdió su calidad de alumno, por no haber hecho efectiva su matrícula en el período correspondiente, recupera la condición de tal en el mismo plan de estudio al que pertenecía.
28. **Requisitos de Titulación:** serie de exigencias académicas que debe cumplir el egresado de un plan de estudio para optar al título correspondiente.
29. **Retiro Definitivo:** suspensión de estudios y desvinculación permanente de la institución previa solicitud formal.
30. **Retiro Temporal:** suspensión autorizada de los estudios durante el año o bimestre académico que cursa.
31. **Abandono:** suspensión de estudios y desvinculación de la institución en forma permanente sin solicitud formal.
32. **Régimen Curricular Semiflexible,** para los efectos de este Reglamento, aquél que agrupa asignaturas en niveles mediante un sistema de prerrequisitos y faculta al alumno para cursar asignaturas de hasta dos niveles consecutivos cuando tiene aprobados los prerrequisitos, en las condiciones y formas que este mismo Reglamento establece y si dicha asignatura se ofrece en el periodo respectivo.
33. **Trabajo de Titulación:** trabajo académico de tipo teórico y/o práctico, presentado por escrito, que utiliza e integra conocimientos, habilidades y destrezas incluidos en el plan de estudio.
34. **Transferencia:** acto en virtud del cual un alumno se cambia de una institución de educación superior nacional, al Instituto Profesional Valle Central, para proseguir estudios en éste.
35. **Validación de Asignatura:** reconocimiento de una asignatura mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes.
36. **Validación de Estudio:** procedimiento de convalidación, homologación y validación de asignatura, mediante las cuales se podrá tener por cumplido las exigencias académicas de una asignatura.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO ACADÉMICO

Estas disposiciones, reemplazan los artículos 5, 5 bis y 7 del TÍTULO II del reglamento académico referidas a estados académicos contemplados. Estas adecuaciones, se incorporan y estarán vigentes a partir del proceso de cierre voluntario y programado del IPVC.

Nuevas definiciones de estados académicos:

1. **Vigente**, estudiante que cursando su plan lectivo mantiene matrícula vigente.
2. **Egresado con Matrícula Vigente**, estudiante que terminó su plan lectivo y se encuentra cursando su proceso de práctica y titulación.
3. **Titulado**, estudiante que ha aprobado y terminado el plan de estudio de la carrera.
4. **Egresado sin derecho a titulación**, estudiantes que pasado el período de un año de su egreso y que no ha finalizado su proceso de titulación. Frente a eventuales solicitudes de reincorporación, se considerarán aquellas mencionadas en el reglamento académico.
5. **Eliminado**, estudiante que no concluyó su proceso académico y se encuentra sin matrícula vigente. Frente a eventuales solicitudes de reincorporación, se considerarán aquellas mencionadas en el reglamento académico.

Artículo 2. Cambio de estado académico de egresado a egresado sin derecho a titulación

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que el estudiante haya completado los requisitos de titulación establecidos en el respectivo plan de estudios, su estado académico será modificado a egresado sin derecho a titulación.

Excepcionalmente, los estudiantes podrán acceder a mecanismos institucionales especiales de regularización o titulación, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos que la institución establezca para estos efectos.

Artículo 3. Adecuaciones académicas para favorecer la progresión y titulación oportuna

Con el propósito de favorecer la progresión académica y la titulación oportuna de los estudiantes, la institución podrá implementar adecuaciones curriculares que permitan optimizar el itinerario formativo, resguardando el cumplimiento de las competencias, resultados de aprendizaje y perfil de egreso de cada carrera o programa.

Estas adecuaciones podrán considerar ajustes en la secuencia de actividades curriculares, homologación de actividades académicas equivalentes, reconocimiento de aprendizajes previos, planes especiales de regularización, actividades de actualización requeridas para procesos de titulación y otras medidas académicas orientadas a facilitar la continuidad y finalización de la trayectoria formativa.

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

Toda adecuación deberá resguardar la calidad del proceso formativo, y asegurar el cumplimiento de los estándares académicos institucionales.

Artículo 4. Aplicación e interpretación

Las disposiciones contenidas en el presente anexo tendrán carácter complementario al Reglamento Académico y serán aplicadas en concordancia con las demás normas institucionales vigentes.

Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o la autoridad que ésta designe, considerando los principios de progresión académica, flexibilidad curricular, equidad y aseguramiento de la calidad.

Artículo 5. Aplicación e interpretación

una vez adoptada la decisión de cierre, el reglamento seguirá aplicándose solo en lo necesario para terminar carreras, resguardar registros y ejecutar el plan de cierre.

Artículo 6. Aplicación e interpretación

Todas las instrucciones operativas complementarias, dictadas por la Vicerrectoría Académica se enmarcarán dentro del plan de cierre aprobado.

Artículo 7. Aplicación e interpretación

Todo lo relacionado con los artículos 5 y 5 Bis referido a la condición de alumnos cuidadores, en situación de embarazo, maternidad, paternidad y discapacidad, asegurando continuidad y se mantendrán vigentes durante el periodo de cierre.

Artículo 8. Aplicación e interpretación

5.- Incorporar en el capítulo de los derechos, obligaciones, faltas y sanciones.

Un procedimiento disciplinario más completo con notificación, descargos, prueba, resolución fundada, apelación, ejecución y plazos concretos. Sobre el particular el IPVC ya cuenta con un procedimiento que se aplica las investigaciones de la ley 21.369, que regula el acoso y la violencia en la educación superior, por lo que, ese mismo procedimiento con el que ya contamos se puede incorporar con lo que quedaría regulado adecuadamente con

	REGLAMENTO ACADÉMICO – IPVC	Código: RA2026
		Versión: 3

notificación, descargos, prueba, resolución fundada, apelación, ejecución y plazos concretos

"Dejase constancia que el presente Reglamento Académico actualiza y reemplaza las versiones aprobadas en los años 2013 y 2025, incorporando los ajustes de vigencia, versión y trazabilidad requeridos para su adecuada aplicación institucional. Asimismo, formaliza la actualización normativa y operativa que venía siendo aplicada de facto con anterioridad a marzo de 2026, quedando incorporado como anexo del Plan de Cierre"

Control de cambios

Versión	Fecha	Tema modificado	Resumen de modificaciones	Responsable
3	Mayo 2026	- Normativa - Estructura - Criterios de calidad	- incorporación del PAEC y adecuación a Ley 21.790. - Ajuste y armonización de la estructura normativa institucional. - Adecuación a criterios de calidad, trazabilidad documental y actualización académica institucional.	Dirección Académica